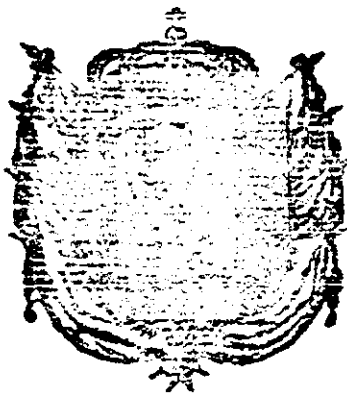


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular man.º 227.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de Noviembre último me trasladó la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la expedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden de 3 de Octubre de 1836 segun conviene en su artículo 3.º de 25 de Mayo de 1837, S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no diferencia ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. — Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por haberse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por

aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de Agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro expediente relativo al mismo objeto sobre el cual resolvió la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes. — A consecuencia de todo y en consideracion á que ésta Real orden derogó la de 31 de Julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los contracentos reales que hasta ahora han cargado á los agrimensores; pues el Real decreto de 5 de Agosto de 1818, solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de Febrero de 1825 y Real orden de 25 de Mayo de 1837, y expeditiéndose sus títulos como hasta el día por la Cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta reales en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la expresada Cancilleria para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en esta cantidad tanta los prescritos en la Real orden de 3 de Octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número